

MEMORÁNDUM N° 004/2026

A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE: JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA

MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA UF EDIFICIO MONTEVIDEO 480

Fecha: 24-02-2026

De mi consideración:

Con fecha 28-01-2026 y 04-02-2026, esta Superintendencia recibió, diez denuncias en razón a los ruidos provenientes de la faena de construcción perteneciente a la UF “EDIFICIO MONTEVIDEO 480”, individualizadas con los ID que se detallan a continuación en la Tabla 1.

#	Denuncia	Nombre	Fecha Ingreso	Unidad Fiscalizable	Comuna	Región
1	61-II-2026	Denuncia Digital N° 58970	28/01/2026	Edificio Montevideo 480	Antofagasta	Antofagasta
2	62-II-2026	Denuncia Digital N° 58968	28/01/2026	Edificio Montevideo 480	Antofagasta	Antofagasta
3	63-II-2026	Denuncia Digital N° 58971	28/01/2026	Edificio Montevideo 480	Antofagasta	Antofagasta
4	64-II-2026	Denuncia Digital N° 58972	28/01/2026	Edificio Montevideo 480	Antofagasta	Antofagasta
5	65-II-2026	Denuncia Digital N° 58974	28/01/2026	Edificio Montevideo 480	Antofagasta	Antofagasta
6	66-II-2026	Denuncia Digital N° 58975	28/01/2026	Edificio Montevideo 480	Antofagasta	Antofagasta



#	Denuncia	Nombre	Fecha Ingreso	Unidad Fiscalizable	Comuna	Región
7	67-II-2026	Denuncia Digital N° 58980	28/01/2026	Edificio Montevideo 480	Antofagasta	Antofagasta
8	68-II-2026	Denuncia Digital N° 58981	28/01/2026	Edificio Montevideo 480	Antofagasta	Antofagasta
9	69-II-2026	Denuncia Digital N° 58992	28/01/2026	Edificio Montevideo 480	Antofagasta	Antofagasta
10	82-II-2026	Denuncia Digital N° 59317	04/02/2026	Edificio Montevideo 480	Antofagasta	Antofagasta

Tabla 1. ID de las denuncias ingresadas a esta SMA.

De la información contenida en sus respectivos expedientes, así como de los Hechos constatados en terreno, cabe señalar lo siguiente:

1. La faena de construcción denunciada corresponde a un Lote residencial, en su etapa de construcción, el cual se encuentra ubicado en calle Montevideo N° 480, comuna y región de Antofagasta. Corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “D.S. N°38/2011 MMA”), toda vez que es una Faena Constructiva, con operación de maquinaria pesada, incluyendo excavadora con martillo hidráulico y una retroexcavadora, ubicadas a la intemperie al interior del área de excavación. Colindante con receptores sensibles de uso habitacional, se observó la instalación de paneles perimetrales de malla Raschel.
2. Dicha faena constructiva funciona desde las 09:00 horas hasta las 18:00 horas de lunes a viernes, de acuerdo con lo indicado por el titular durante la actividad de inspección ambiental, de fecha 17-02-2026 (Anexo 1).
3. Según consta en los antecedentes recabados durante la inspección antes descrita, el titular de la UF es CONSTRUCTORA SEREMAC LIMITADA, Rut 77.808.440-6, y su dirección es Adamson N°3228, Antofagasta.
4. Respecto a la población expuesta, resulta destacar que en el entorno de la fuente emisora se emplaza un conjunto habitacional hacia el oeste, el cual consta de 15 torres de 5 pisos cada uno, correspondiente a una población residencial sensible. Cabe precisar que la medición de ruido se realizó en la torre “L” (Figura 1). De los antecedentes aportados en las denuncias ciudadanas, se desprende la existencia de afectación directa a los habitantes del sector, como son lactantes,



niños pequeños, personas con discapacidad, alteraciones del sueño, así como molestias asociadas a la generación de polvo.

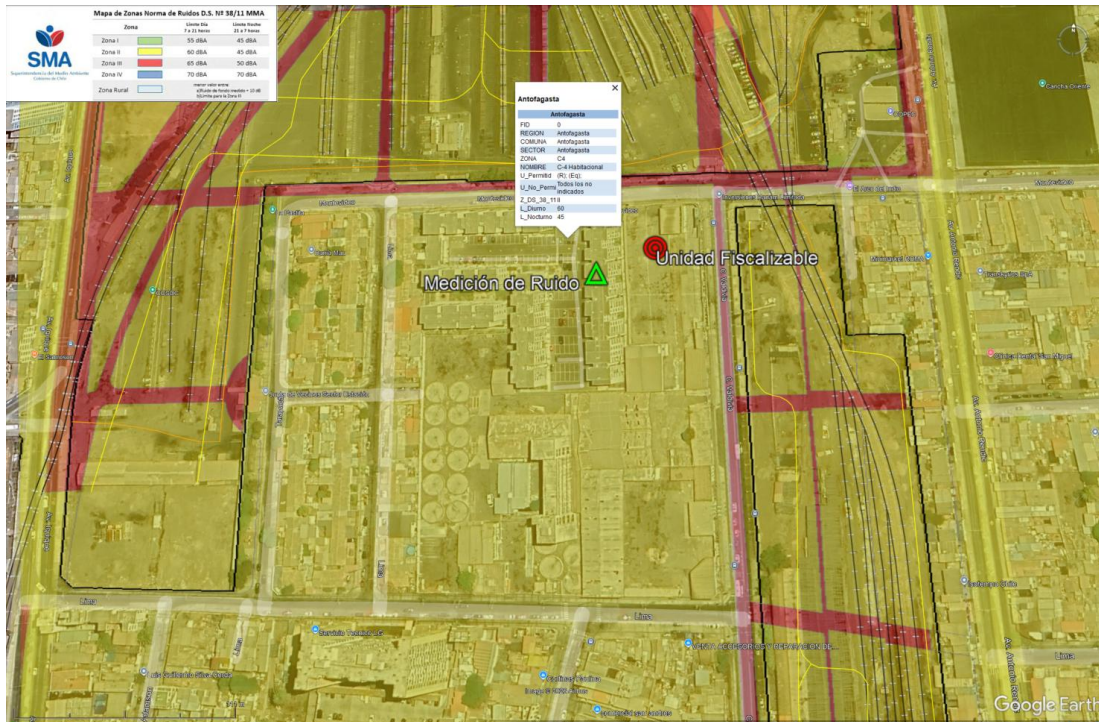


Figura 1. Detalle de la ubicación de fuente emisora de ruido y receptores, donde además se señala Zona C-4 Habitacional del Plan Regulador de la comuna de Antofagasta, homologable a la Zona II del D.S. N° 38/2011 del MMA. **Fuente:** Elaboración propia a partir de Google Earth Pro.

5. En atención a las denuncias realizadas, funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente de la Oficina Regional de Antofagasta, concurrieron el día 17-02-2026, a las 09:00 horas, al domicilio indicado en la denuncia ID 69-II-2026 y 82-II-2026, ubicado en calle Montevideo N° 464, comuna y región de Antofagasta, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo con las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA (Anexo 1).
6. Respecto de la medición de ruido, los datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. En el mismo se da cuenta que el receptor se encuentra ubicado en la denominada Zona C4, del Plan Regulador de la comuna de Antofagasta, homologable a una Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en un punto de medición externo correspondiente a la terraza del departamento. El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:



Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	88	No afecta	Zona II	Diurno	60	Supera

De esta manera, se concluye que la fuente de ruido produce una superación de **28 dBA** por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA para el periodo diurno en Zona II, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita entorno a la misma.

¹Medidas Provisionales Solicitadas

En observancia del artículo 32° de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Instalar pantallas acústicas en costado de obra donde se ubiquen receptores de mayor afectación.

Se deberá instalar un cierre perimetral tipo pantalla acústica de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m² en todo el perímetro de la obra, consistente en planchas de OSB de 15 mm mínimo de espesor incluyendo además cumbreras de mínimo 1 metro de largo, instaladas desde el suelo, con tal de evitar la emisión de ruido hacia el exterior de la obra. Deben tener un relleno de lana mineral o similar, de 50 mm de espesor, con forro que le brinde integridad al material (arpillera o malla Raschel), y deberá ser implementado bajo la asesoría de un experto en la materia, para efectos de dar cumplimiento a la normativa de ruido en los receptores más cercanos.

Plazo: El titular contará con un plazo de 5 días hábiles para su diseño, construcción e implementación, contados desde la notificación de la resolución que la ordene.

Medio de verificación: Registros que den cuenta de su implementación, tales como facturas, órdenes de compra y/o fotografías que muestren su instalación final. Así como las credenciales de él/la asesor/a experto/a en la materia.

2. Implementación de biombos acústicos (fijos o móviles) que resulten suficientes para mitigar el ruido que las maquinarias manuales y maquinarias pesadas produzcan.

El material empleado deberá contar con una densidad superficial mínima de 10 kg/m², lo cual equivaldría a una estructura de planchas de madera OSB de 15 mm de espesor, con un relleno interior con lana mineral o similar de 50 mm de espesor, y como contención y con el fin de evitar el



desprendimiento de esta última y la protección de la integridad física de los trabajadores, un recubierto de malla Raschel, tela arpillera o velo negro. Las dimensiones del encierro deberían cubrir completamente la maquinaria y al trabajador que la utiliza, y tener 1,2 o 3 lados cubiertos, según corresponde a la fuente en cuestión. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de los encierros, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectivo

Plazo: El titular contará con un plazo de 5 días hábiles para su diseño, construcción e implementación, constados desde la notificación de la resolución que la ordene.

Medio de verificación: Registros que den cuenta de su implementación, tales como facturas, órdenes de compra y/o fotografías que muestren su instalación.

3. Presentar un Plan de Coordinación con la Comunidad, en el que se informe a ésta los días y horarios en los que se efectuarán las tareas más ruidosas.

Plazo: esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizadas dentro de los primeros 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: Como medio de prueba, se deberá presentar copia simple del Plan, acreditando su difusión con la administración de la comunidad colindante o vecinos.

4. Charla de buenas prácticas al personal de la obra.

Se deberá dictar al menos una charla de buenas prácticas al personal de la obra en relación a los ruidos generados hacia la comunidad y al uso adecuado de las medidas de mitigación y buenas prácticas al interior de la faena (evitar gritos y golpes innecesarios, precaución en la manipulación de materiales o herramientas, uso de biombos acústicos).

Plazo: 5 días hábiles.

Medio de verificación: Deberán considerar los documentos que den cuenta de su implementación, como fotografías fechadas y georreferenciadas de la dictación de estas charlas, listas de asistencia y actas con los temas tratados.

5. Las maquinarias identificadas como ruidosas deberán cesar su uso mientras no se implementen las medidas necesarias (mencionadas anteriormente) para mitigar su generación de ruido hacia los receptores cercanos, estas corresponden al uso de excavadora con martillo hidráulico.

6. **Requerimiento de información**

En complemento a lo anterior, se solicita en el mismo acto requerir, al titular, lo siguiente:

Entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de la medida señalada en el punto 1, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del



procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo diurno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio.

La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, a saber:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido

Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el D.S. N°38/2013 MMA. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>

Sin otro particular, le saluda atentamente,

JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

Anexos:

- Anexo 1. Acta de Inspección Ambiental de fecha 17-02-2026
- Anexo 2. Reporte de Ruido
- Anexo 3. Denuncias

